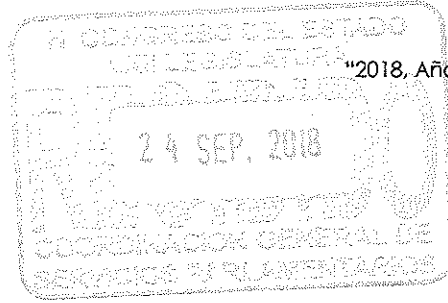




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2018, Año de Manuel José O'Higgins"

0000118



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS."

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 73 fracción "XVII" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero de la fracción "I" del artículo 190 de **"LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"** y la fracción "XXX" del artículo 53 de la **"LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS."**, debiéndose someter al proceso legislativo que rige al estado, para en su procedencia, ser enviada al Honorable Congreso de la Unión.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, ha sido explorada desde la sociología, la psicología, la filosofía y una gran cantidad de artes y ciencias, la rigurosa necesidad de establecer un orden formal para garantizar el sano desarrollo y convivencia social; es por ello que se puede afirmar que el sometimiento a un orden común es vital para la vida colectiva; frente a ello, es que surge la natural posibilidad de existencia de diversas formas de estado y de gobierno, en las que como regla general se materializa una serie de relaciones de supra a subordinación y con ello un cúmulo de derechos y obligaciones recíprocos.

México, como el mundo, ha sido entendido y modificado desde diversas visiones, sin embargo han existido sucesos históricos como el conflicto bélico mundial ocurrido de 1939 a 1945, que exigen a la conciencia humana, el establecimiento de principios básicos universales que deben ser observados por todos, y en ellos se justifica la existencia material de todas aquellas formas de estado y de gobierno.

En las últimas décadas y de forma más profunda en el año 2011, nuestro país ha sufrido una evolución estructural radical, que se refleja en la adopción de las bases constitucionales mediante las cuales ha colocado en el centro de la actuación del estado, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en nuestra norma máxima y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano que integran lo que doctrinalmente se conoce como "bloque de constitucionalidad", lo que también significa, que no solo ha modificado su sistema normativo y el enfoque con el que se deben aplicar las normas, sino que ha impuesto un nuevo criterio bajo el cual deben actuar todas las autoridades en su deber

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar las prerrogativas fundamentales de los gobernados.

La adopción dentro del derecho doméstico de los principios universales que se conocen como Derechos Humanos y sus garantías, exige una valoración profunda respecto a la sustancia normativa y la forma en que se materializa su contenido en el mundo de lo fáctico, pues es un "hecho notorio" que en la última década se ha distorsionado el contexto social y se ha visto rebasada la acción del estado, a tal grado, que podríamos decir que vivimos un continuo atentado en contra de cualquier instinto natural y de subsistencia; bajo la perspectiva anterior es que debemos hacer el análisis constructivo y propositivo respecto a la eficacia del estado frente a las problemáticas innegables de nuestro país y justificados en una profunda reflexión sobre el papel que tienen las instituciones públicas y privadas dentro de un Estado democrático y constitucional de derecho como lo es México.

Es oportuno señalar, que es deber constitucional de este H. Congreso, construir los medios que promuevan la eficacia de los derechos dentro del orden normativo, por ello la presente iniciativa, tiene por objeto potencializar la probabilidad de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la integridad personal y todos aquellos derechos que se derivan de una interpretación sistemática, a la luz de los principios de interdependencia e indivisibilidad, en los casos de "desaparición cometida por particulares".

En los últimos 12 años, se han incrementado exponencialmente los índices generales de delitos a nivel nacional, sin embargo son alarmantes las estadísticas de los delitos conocidos como: "de alto impacto", especialmente el de "DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES", pues según información del "Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas" actualizada al 30 de abril de 2018. También se puede observar que en menos de 10 años se ha incrementado en 875% el número de personas denunciadas

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2018, Año de Manuel José Othón”

como desaparecidas dentro del “fuero común”, en comparación con el año 2007, con el año 2017, siendo este año también el que ha tenido mayores denuncias al respecto dentro de una medición de 11 años; para mayor apreciación se puede observar la siguiente tabla:

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1,372	3,206	4,054	3,288	3,650	3,790	3,272	4,525	5,426	1,634

Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar desde años anteriores al 2007 y al corte del 30 de abril del 2018 distribuidas por año.

Debe destacarse que los datos anteriores contemplan el número de investigaciones abiertas en las que se indaga la desaparición de una persona, es decir, son casos en los que NO se ha encontrado con vida a las víctimas ni sus cuerpos han sido identificados; en otras palabras se puede afirmar que son 35,027 las víctimas desaparecidas reportadas dentro del “fuero común” del 2008 y hasta el 30 de abril de 2018.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

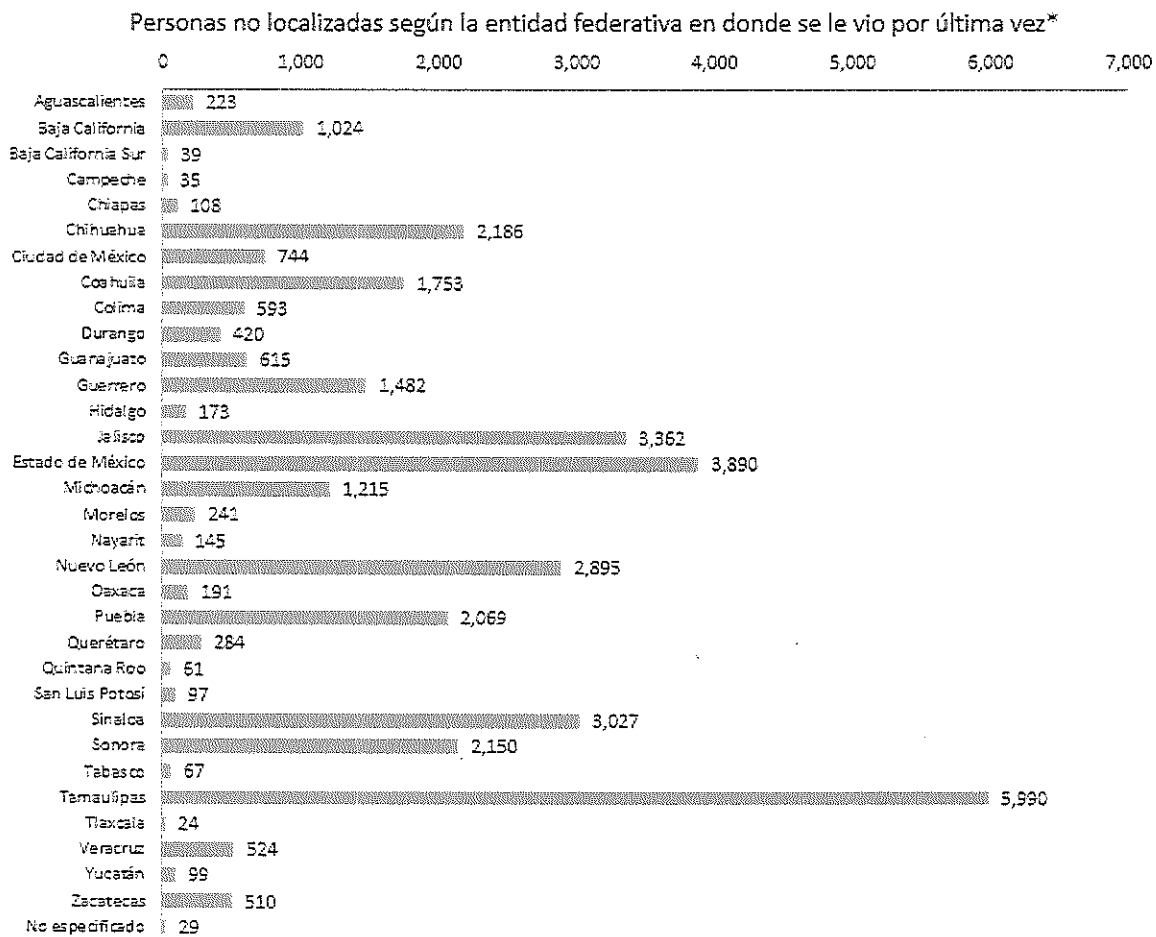
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

De lo anterior se desprende que existe un aumento constante en el número de casos reportados en el "fuero común" y que existen demarcaciones como Tamaulipas, Estado de México y Jalisco en las que se acumula el 37.80% de las desapariciones; para efecto de lo anterior, puede observarse la siguiente gráfica:



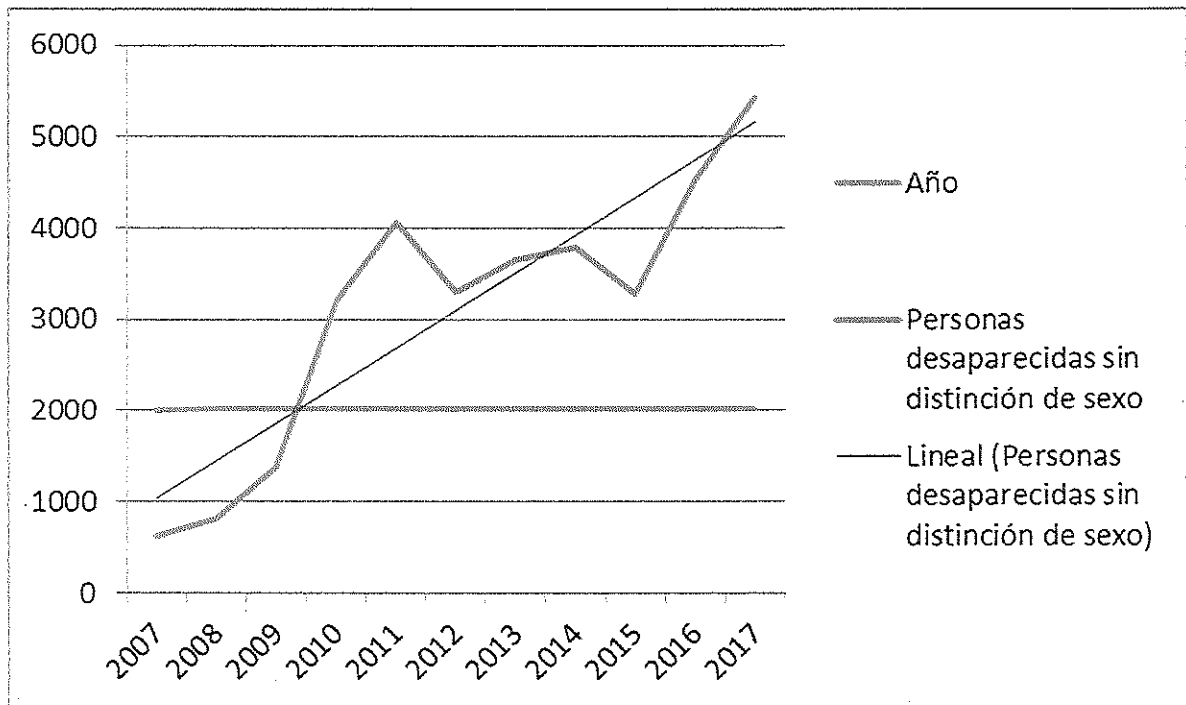
Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar desde años anteriores al 2007 y al corte del 30 de abril del 2018, distribuidas por entidad federativa.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA
Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



Si analizamos los datos anteriores, obtenemos el crecimiento de las personas desaparecidas a nivel nacional en los últimos 12 años. Se representa con la siguiente gráfica y se puede observar que la línea de tendencia en dichos números es alarmante.



Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar desde años anteriores al 2007 y al corte del 30 de abril del 2018, distribuidas por entidad federativa.

Ahora bien, es necesario saber que el mayor número de desaparecidos se presenta en víctimas del sexo masculino, pues del total, el 74.28% son hombres y el 25.72% son mujeres, lo que nos puede

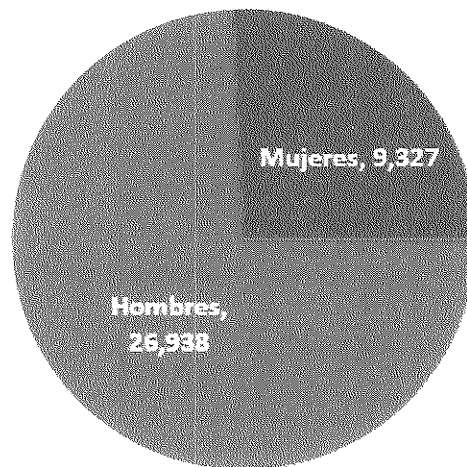


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ayudar a entender qué género tiene mayor probabilidad de ser víctima de desaparición y no ser encontrado, esto debe ser valorado, debido a que en el caso de las mujeres, se cuenta con sistemas diferenciado de búsqueda de mayor efectividad, como el "PROTOCOLO ALBA".

Personas no localizadas por sexo*



Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar desde antes del 2007 y al corte del 30 de abril del 2018, distribuidas por sexo.

Esto resulta relevante, pues según la "ENCUESTA INTERCENSAL 2015" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres representan el 51.4% del total de la población y los hombres el 48.6% del total; situación que nos permite reflexionar sobre la desproporción entre las personas desaparecidas de sexo masculino y femenino, pues si bien no puede comprobarse un factor

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

preponderante para explicarlo (por falta de datos), se puede especular que el sistema de búsquedas diferenciado, puede ser una variable trascendente para construir la hipótesis.

Por otra parte es necesario analizar el rango de edad en el que se reportan mayores desaparecidos, pues como es sabido, la norma y los protocolos de actuación reconocen prioridades en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes en virtud de su situación de vulnerabilidad, lo que les provee de medios más efectivos, inmediatos y de mayor difusión, como es el caso del programa conocido como "ALERTA AMBER", pues si se hace una valoración por rango de edad de 0 a 19 años ("ALERTA AMBER") y de 20 a 39 años (sin "ALERTA AMBER") tenemos que los primeros conglomeran el 22.59% del total y los segundos el 46.38% del total.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATECO
Y SUCERONÁ
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Personas no localizadas por rango de edad

Rango de edad	Personas no localizadas*
0-4	530
5-9	506
10-14	1,837
15-19	5,322
20-24	4,639
25-29	4,688
30-34	4,042
35-39	3,452
40-44	2,651
45-49	1,792
50-54	1,202
55-59	845
60 y más	1,603
No especificado	3,156

Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar desde antes del 2007 y al corte del 30 de abril del 2018, distribuidas por rango de edad.

Para complementar lo anterior, se debe saber, que según la "ENCUESTA INTERCENSAL 2015" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la población total de 119,938,473 de habitantes, el 36.4% de la población se encuentra dentro del rango de edad de 1 a 19 años es decir 43,657,604.2 y el 31.2% se encuentra dentro del rango de edad de 20 a 39 años, es decir 37,420,803.6, en otras palabras: a pesar de que la población de personas menores de 19 años es mayor, se reportan menos desaparecidos que en la población mayor a 19 y menor a 39; esto pudiéndose explicar por

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

diversos factores como el tipo de actividad que realiza cada uno y sin duda por la efectividad en los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas considerados como niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, cabe hacer el señalamiento de que los datos de personas desaparecidas proporcionados, se sustentan en el "Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas", mismo que se alimenta de las investigaciones vigentes en las que no se ha encontrado con vida a la víctima ni identificado su cuerpo, sin embargo hay que valorar dos elementos: 1) la información puede estar sesgada en virtud de que existen casos que no son denunciados y por tanto no pueden ser contabilizados; y 2) existe una gran cantidad de "fosas clandestinas" a lo largo del país con cuerpos no identificados y tal situación imposibilita la disminución en los datos señalados, pues una vez que se encuentra a la víctima o su cuerpo, es dado de baja del registro antes citado.

Todo lo anterior justifica la necesidad de integrar medios que amplíen la posibilidad de encontrar con vida a las personas reportadas como desaparecidas, pues de los datos antes señalados, se puede concluir que el aumento desmedido en víctimas de desaparición se debe a que en México no existen medios de prevención y una vez materializado el hecho ilícito, de búsqueda y localización efectivos, sobretudo en víctimas de sexo masculino de entre 19 y 39 años o más; lo que en otras palabras, el problema ha rebasado la acción de los tres órdenes de gobierno y consecuentemente se ha fallado en el deber del estado de garantizar el derecho más esencial: la vida.

Ahora bien, con el fin de robustecer lo antes señalado, debemos tomar en cuenta que las víctimas de desaparición se ven vulneradas en sus derechos más elementales, lo que exige del estado aun mayor diligencia, prontitud y eficacia al momento de llevar a cabo las investigaciones para su localización, esto con fin de garantizar que no sufrirán un daño irreparable en su bien jurídico tutelado por la norma,

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

incluso para ello se ha reconocido formalmente dentro de la Ley General de Víctimas en su artículo 5, el principio de "Debida diligencia", bajo el cual se debe regir la actuación del estado; mismo que para mayor apreciación se transcribe:

"Artículo 5.- ...

...

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas."

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano, debe actuar conforme a los más altos estándares internacionales de derechos humanos y acoger dentro de su normativa interna todas las disposiciones que contribuyan a materializar las obligaciones contraídas a nivel internacional con la suscripción de tratados internacionales así como en las sentencias emitidas por el órgano de la región que resulta vinculante por contener la interpretación extensiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; máxime que México ha sido sentenciado en diversas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y condenado a crear mecanismos para prevenir, erradicar

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

y atender de forma efectiva los casos de desaparición de personas cometido por el estado y por particulares; dicha situación puede ser analizada, entre otros, en los siguientes casos:

- Caso Rosendo Radilla Pacheco Vs. México. Interpretación de la sentencia de Fondo. Sentencia de 15 de Diciembre de 2009. ⚖ Corte IDH.
- Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 262. ⚖ Corte IDH.
- Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258. ⚖ Corte IDH.
- Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253. ⚖ Corte IDH.
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250. ⚖ Corte IDH.
- Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232. ⚖ Corte IDH.
- Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221. ⚖ Corte IDH.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se presenta, tiene como fin construir un sistema de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas mas eficiente, pues se propone integrar dentro de las obligaciones de las ccesionarias de telecomunicaciones, la colaboración con las autoridades encargadas de impartir justicia y las procuradurías Federales y Locales para los casos en los que se reporte la desaparición una persona, con el fin de que se difunda de forma inmediata entre la red de usuarios de las telefonías las características, lugar de los hechos y señas particulares, para hacer más eficiente su búsqueda y potencializar las probabilidades de su localización.

Esta propuesta es viable debido a que son 64.7 millones las personas en México que tienen un Smartphone al 2017, esto de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), citando los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017. En otras palabras se puede decir que la información oportuna enviada para potencializar la búsqueda de personas desaparecidas puede tener un alcance del 50% de la población total.

Resulta evidente, que la propuesta de reforma tiene como consecuencia un impacto presupuestario, sin embargo para hacer una valoración de procedencia en términos económicos, se debe tomar en consideración el contenido del "Acuerdo 140/2017 Instituto Federal de Telecomunicaciones.", que dispone:

"El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) resolvió las condiciones técnicas mínimas necesarias para la interconexión entre concesionarios, y determinó las tarifas de interconexión que utilizará ante los desacuerdos que al respecto se presenten.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Con ello se da cumplimiento a la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 16 de agosto pasado, ya que al determinar las tarifas asimétricas para la terminación de tráfico en la red móvil del Agente Económico Preponderante (AEP), aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el IFT ejerció su autoridad para regular de manera asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De esta manera, el Pleno resolvió por unanimidad que los concesionarios deberán pagar al AEP las siguientes tarifas:

- Por terminación en la red móvil del AEP por el Servicio Local en usuarios bajo la modalidad "el que llama paga": \$0.028562 pesos por minuto de interconexión.
- **Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles: \$0.007269 pesos por mensaje."**

Ahora bien, debido a que se cuenta con información suficiente para hacer una estimación del gasto, tomando como base que el costo "neto" de un mensaje corto (SMS) es de \$0.007269 pesos por mensaje, con relación al número de teléfonos móviles utilizados por entidad federativa, y tomando como referencia el promedio anual de personas reportadas como desaparecidas en los últimos 10 años en cada entidad federativa, es que se puede hacer una estimación del gasto promedio anual de **\$101,782,567.00 (CIENTO UN MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; información que se explica con la siguiente tabla:

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

Entidad Federativa	Si usa teléfono celular c/ 100 habitantes	Q de habitantes	Q de celulares	Tarifa de interconexión AEP	Promedio desapariciones anual*	Gasto Total de las telefonías anual
Aguascalientes	80.31556297	1,312,544	931,271	0.007269	22	148,927.00
Baja California	86.58432259	3,315,766	2,766,131	0.007269	102	2,050,914.64
Baja California Sur	84.71359012	712,029	599,186	0.007269	4	17,421.93
Campeche	71.19088344	899,931	583,111	0.007269	3	12,715.90
Coahuila de Zaragoza	78.2932025	2,954,915	2,096,782	0.007269	10	152,415.08
Colima	77.359644	711,235	516,306	0.007269	218	818,160.17
Chiapas	58.06496828	5,217,908	2,700,964	0.007269	74	1,452,864.74
Chihuahua	79.61655527	3,556,574	2,679,613	0.007269	175	3,408,668.71
Ciudad de México	79.91555873	8,918,653	6,581,294	0.007269	59	2,822,526.14
Durango	77.91044738	1,754,754	1,232,837	0.007269	42	376,382.67
Guanajuato	64.72929117	5,853,677	3,366,184	0.007269	61	1,492,596.28
Guerrero	58.67224597	3,533,251	1,860,078	0.007269	148	2,001,094.23
Hidalgo	74.88269883	2,858,359	1,961,422	0.007269	17	242,378.80
Jalisco	81.77863733	7,844,830	5,856,434	0.007269	336	14,303,660.70
Estado de México	75.17428657	16,187,608	11,705,534	0.007269	389	33,099,047.87
Michoacán de Ocampo	73.13239921	4,584,471	3,021,419	0.007269	121	2,657,486.06
Morelos	75.5390878	1,903,811	1,332,193	0.007269	24	232,409.06
Nayarit	80.39687415	1,181,050	895,261	0.007269	14	91,107.13
Nuevo León	78.72501239	5,119,504	3,686,157	0.007269	289	7,743,661.14
Oaxaca	52.72897073	3,967,889	1,904,997	0.007269	19	263,101.04
Puebla	65.47121432	6,168,883	3,662,025	0.007269	207	5,510,186.76
Querétaro	76.45264992	2,038,372	1,401,939	0.007269	28	285,339.45
Quintana Roo	82.73893077	1,501,562	1,197,742	0.007269	6	52,238.32
San Luis Potosí	68.73251443	2,717,820	1,715,800	0.007269	10	124,721.50
Sinaloa	85.68046491	2,966,321	2,325,630	0.007269	302	5,105,311.35
Sonora	87.40071575	2,850,330	2,344,040	0.007269	215	3,663,347.75
Tabasco	72.90212809	2,395,272	1,562,192	0.007269	7	79,489.02
Tamaulipas	80.2526311	3,441,698	2,597,057	0.007269	600	11,326,804.40
Tlaxcala	69.54767345	1,272,847	810,937	0.007269	2	11,789.40
Veracruz de Ignacio de la Llave	64.56114966	8,112,505	4,716,263	0.007269	52	1,782,690.82
Yucatán	76.86017659	2,097,175	1,485,874	0.007269	10	108,008.18
Zacatecas	66.19563672	1,579,209	930,896	0.007269	51	345,100.83
TOTALES		119,530,753	81,027,569			101,782,567.08

Datos obtenidos y trabajados del: Anuario Estadístico 2015, Instituto Federal de Telecomunicaciones

INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

Fecha de elaboración: 24/10/2016

Estimadores de la población total y su distribución porcentual según condición de registro de nacimiento por entidad federativa, sexo y grandes grupos de edad

*Promedio ponderado de personas no localizadas en la base de datos del RNPED, por entidad federativa en los últimos 10 años.

Nota: Debido al cambio metodológico observado entre MODUTH y ENDUTH al pasar de un informante que responde sobre el uso de las TIC por los demás miembros del hogar, hacia un informante seleccionado aleatoriamente que proporciona únicamente el uso que le brinda él mismo a estas tecnologías, las cifras de usuarios no son comparables entre 2001-2014 y 2015-2016.

Población de seis años o más.

Cifras correspondientes al mes de mayo.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTH 2016.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Se aclara, que la estimación dada, se proyecta bajo un criterio

Entidad Federativa	Gasto unitario prom por desaparecido
Aguascalientes	6,769.41
Baja California	20,107.01
Baja California Sur	4,355.48
Campeche	4,238.63
Coahuila de Zaragoza	15,241.51
Colima	3,753.03
Chiapas	19,633.31
Chihuahua	19,478.11
Ciudad de México	47,839.43
Durango	8,961.49
Guanajuato	24,468.79
Guerrero	13,520.91
Hidalgo	14,257.58
Jalisco	42,570.42
Estado de México	85,087.53
Michoacán de Ocampo	21,962.69
Morelos	9,683.71
Nayarit	6,507.65
Nuevo León	26,794.68
Oaxaca	13,847.42
Puebla	26,619.26
Querétaro	10,190.69
Quintana Roo	8,706.39
San Luis Potosí	12,472.15
Sinaloa	16,905.00
Sonora	17,038.83
Tabasco	11,355.57
Tamaulipas	18,878.01
Tlaxcala	5,894.70
Veracruz de Ignacio de la Llave	34,282.52
Yucatán	10,800.82
Zacatecas	6,766.68

FUENTES: INEGI, RNPED, IPETEL

territorial, pues se analiza bajo el supuesto de que la difusión de la información de las víctimas, únicamente se realice a todos los teléfonos móviles activos correspondientes a la entidad federativa donde se le vio por última vez a la persona.

Para mayor apreciación y con el fin de dimensionar la viabilidad de la propuesta desde una perspectiva económica, se hace de su conocimiento el costo estimado por cada caso reportado, tomando como referencia el precio unitario de "SMS" y el número de teléfonos útiles por estado:

Por lo anterior es que se puede concluir que la reforma que se plantea encuentra viabilidad desde un enfoque social, de derechos humanos y económico, este último siendo importante, pues si bien generaría un

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

gasto estimado de **\$101,782,567.00 (CIENTO UN MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, también debe valorarse que dicha cantidad representa únicamente el equivalente al .00089% de los ingresos totales de las concesionarias de telecomunicaciones, registrados sólo en el periodo de 2016-2017.

Por ello, la presente iniciativa busca potencializar la probabilidad de encontrar a las personas que son reportadas como desaparecidas y vincular a la sociedad en la búsqueda pronta de las víctimas, con ello se abonaría a la construcción de medios más efectivos para atender las situaciones en las que se comprometen los derechos más esenciales de los individuos.

Apoyar ésta iniciativa generaría mayor certidumbre a todas aquellas personas que son privadas de su libertad de forma ilegal.

Pongo a consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Diputados, el apoyo a esta gran medida, pero que es de suma trascendencia para avanzar en la tutela efectiva de los Derechos Humanos.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación de la reforma al artículo 190, fracción "I" de la **"LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"**, así como la adición del párrafo segundo, a la fracción "XXX" del artículo 53 de la **"LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS."** respectivamente, planteadas en los siguientes términos:

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>TÍTULO OCTAVO. De la colaboración con la Justicia.</p> <p>Capítulo único. De las obligaciones en materia de seguridad y justicia.</p> <p>Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO. De la colaboración con la Justicia.</p> <p>Capítulo único. De las obligaciones en materia de seguridad y justicia.</p> <p>Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, <u>así como en la difusión de información para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,</u> en los términos que establezcan las leyes, <u>lineamientos y protocolos aplicables.</u></p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será</p>

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



<p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p>	<p>sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p>
--	---

“LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.”

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p align="center">TÍTULO TERCERO. Del Sistema Nacional.</p> <p align="center">CAPITULO SEGUNDO. Dela Comisión Nacional de Búsqueda.</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO. Del Sistema Nacional.</p> <p align="center">CAPITULO SEGUNDO. Dela Comisión Nacional de Búsqueda.</p>



<p>Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I – XXIX ...</p> <p>XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;</p> <p>... XXXI - LIV</p>	<p>Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I – XXIX ...</p> <p>XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;</p> <p><u>Así mismo, podrá solicitar la difusión inmediata de los datos particulares de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, en los equipos de comunicación móvil que se sirven de la red de telecomunicaciones.</u></p> <p>... XXXI - LIV</p>
---	---



TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN "I" DE LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN "XXX" DEL ARTÍCULO 53 DE LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS."

PRIMERO.- Reforma al artículo 190, fracción "I" de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, así como en la difusión de información para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en los términos que establezcan las leyes, lineamientos y protocolos aplicables.

...

SEGUNDO.- Por el que se adiciona el párrafo segundo, a la fracción "XXX" del artículo 53 de la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", para quedar como sigue:

Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

I – XXIX ...

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

Así mismo, podrá solicitar la difusión inmediata de los datos particulares de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, en los equipos de comunicación móvil que se sirven de la red de telecomunicaciones.

.. XXXI – LIV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DIP. PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

0000119

PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Diputado Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA "LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" Y LA "LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".